

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día 11 de enero de 2022. Contiene 2 archivos y un enlace, sin embargo, el enlace que se denomina: “23. COCU0201N1-DEMANDA CON ANEXOS.PDF”, una vez se ingresa genera el siguiente error: “La página a la que está intentando acceder no se puede cargar”, se realizó varios intentos en diferentes horas arrojando el mismo resultado (Expediente Digital, archivo: 02-ConstanciaErrorEnlace). El archivo denominado Poderes COCU0206N1 - COCU0201N1 - COCU0142N1, contiene la constancia de la presunta remisión por correo electrónico de unos poderes. Y el último es el acta de reparto de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho. Medellín, 15 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Servidumbre
Demandantes	Interconexión Eléctrica ISA S.A
Demandados	Jorge Eliecer Daza Cuello, Eduardo José Daza Romero Y Herederos Indeterminados De Leonardo José Daza Romero
Radicado	05 001 31 03 006 2022 0053 00
Interlocutorio No. 238	Rechaza demanda.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que no se cuenta con la demanda para que el despacho, acorde con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, pueda realizar el estudio y/o la calificación de la misma, habrá de rechazarse. Lo anterior, no solo por cuanto, como ya se advirtió, no se cuenta con el escrito de demanda, sino, además, por cuanto al despacho le corren términos para efectos de la eventual admisión de la demanda, y/o de duración del proceso, sin que sea posible emitir actuaciones debido a la omisión referida.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **Interconexión Eléctrica ISA S.A.**, en contra de **Jorge Eliecer Daza Cuello, Eduardo José Daza Romero y herederos indeterminados de Leonardo José Daza Romero.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de anexos toda vez que los documentos allegados se presentaron como mensaje de datos.

TERCERO: El presente auto fue firmado en forma digital, debido a que se está trabajando de forma virtual, de conformidad con la normatividad legal vigente, y en cumplimiento de los Acuerdos emanados el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>025</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
